## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a Artemio Teixido Borrás el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la impor-tación de barras de latem por exportaciones, pre-viamente realizadas, de válvulas para camaras de

Timo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-pediente premovido por la instancia de la empresa Artemio Teixido Borras, solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de latón para decoletaje por exportaciones, previamente realizadas, de válvulas para camaras de aire, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto;

Conceder a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Riudecols (Tarragona), carretera Alcolea, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de latón para decoletaje (P. A. 74.03.A.2), empleadas en la fabricación de válvulas para cámaras de aire con peso unitario de 5,88 gramos (P. A. 84.61), previamente exportadas

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos de válvulas, previamente exportadas, podrán importarse 128,86 kilos de barras de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 35 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E, conforme a las normas de valoración rigortas. valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerso constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos

francos nacionales también se beneficiaran del légimen de repo-sición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancía a importar con franqui-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser actimuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1970 hata la aludida fecha daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

expertación al amparo de la misma.

3.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 marzo de 1971.--P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se con-ocde a Ricardo Ciscar Martinez («DACSA») el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maiz por exportaciones previa-mente realizadas de grita de maiz.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa Ricardo Ciscar Martínez («DACSA»), solicitando el regimen de reposición para la importación de maiz por exportaciones previamente realizadas de grata de maiz,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma Ricardo Ciscar Martinez («DACSA»). con domicilio en Almacera (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maiz

(P. A. 10.05.B) praviamente exportada.

2. A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilos de grita previamente exportada podrán importarse ciento sesenta y uno con doscientos noventa kilogramos (161.29 kilos) de maiz.

Se consideran mermas el 6.3 por 100 del maiz importado, subproductos aprovechables, el 31.7 por 100, que adeudarán el 11 por 100 por la P. A. 11.02.B. y el 20, 7 por 100 por la P. A. 23.02., conforme a las normas de valoración vigentes.

ia f. A. 23.02., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta cencesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un ado a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los heneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán

a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el términa de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

3º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

limo, Sr. Director general de Exportación.

OEDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «La Industrial Mondragonesa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero invindable, por exportaciones previamente realizadas de cuchillos y cuberteria de acero inoxidable.

Ilnio, Sr.: Camplidos los trâmites reglamentarios en el ex into, Sr.; Chimplidos los tramites regiamentarios en el ex-pediente promovido por la instancia de la empresa «La Industrial Mandragoneca. S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cuchillos y cuberteria de acero inoxidable. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: